

207  
3  
„ suma en estos mis Reynos, limitado al tiempo pre-  
„ ciso y necesario de las actuales urgencias, y teniendolo  
„ por inevitable y menos perjudicial que otros Impues-  
„ tos, á que sería forzoso recurrir, he venido en aprobar,  
„ y resolver que desde luego se establezca, y tenga efecto  
„ el mencionado aumento de veinte y quatro reales de  
„ vellon en fanega de Sal, suprimiendo entretanto, como  
„ suprimo para que sea menos gravosa esta providencia,  
„ el arbitrio, ó recargo que tiene esta especie para los ca-  
„ minos del Reyno, y exceptuando unicamente á los  
„ Pescadores y Ganaderos, á quienes en beneficio de la  
„ causa pública, es mi voluntad se les dé la Sal que acre-  
„ diten necesitar para sus Salazones, y Ganados, á los  
„ precios que ahora la reciben, adoptandose las medidas  
„ oportunas, para que no se abuse de esta gracia. Ten-  
„ dreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corres-  
„ ponda para su cumplimiento. Señalado de la Real ma-  
„ no de S. M. En Aranjuez á 28 de Diciembre de 1794.  
„ A Don Diego de Gardoqui. Es copia del Decreto ori-  
„ ginal que S. M. se ha servido de expedirme. Aranjuez  
„ 5 de Febrero de 1795. Gardoqui.

„ Corresponde con la Copia del referido Real Decre-  
„ to, que de Orden de S. M. ha remitido á esta Direc-  
„ cion general de Rentas el Excelentísimo Señor Don  
„ Diego de Gardoqui en 5 del presente. Madrid 7 de  
„ Febrero de 1795. D. Rosendo Saenz de Parayuelo.  
„ D. Juan Matias de Arozarena. D. Diego Lopez de  
„ Perella. D. Juan Manuel de Oyarvide. El Conde de  
„ Lerena.

Lo que participo á Vmds. para su inteligencia, y cum-  
plimiento, dirigiendoles esta con vereda; á cuya conti-  
nuacion deberán Vmds. poner el recibo de esta Orden,  
para que asi conste en el expediente formado.

Dis. que á V. m. a. Murcia 28 de Feb. de 1795

Man Ramirez

Des. Just. y Recim. to de Molina

